

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0051-A

SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*";

**Que**, el número 1, del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, el número 3, del artículo 85 de la Constitución determina que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la administración pública se rige bajo el principio de desconcentración, por el cual: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*.

**Que**, el número 6, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que**, el artículo 10 del Código ibídem, establece: *"La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente"*;

**Que**, el primer inciso del artículo 11 del Código ibídem, dispone: *"La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada"*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 11 del Código ibídem, dispone que: *"Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley"*;

**Que**, el artículo 19 del Código ibídem, determina: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

**Que**, el artículo 26 del Código ibídem, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en todos sus niveles;

**Que**, el número 3, del artículo 26 del Código ibídem, determina que, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: *"Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada"*;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones"*

*planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

**Que**, el artículo 30 del Reglamento *ibídem*, determina que: *“Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas”;*

**Que**, el artículo 31 del Código *ibidem*, señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional”;*

**Que**, los números 1, 3 y 6, del artículo 31 del Reglamento *ibídem*, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para la planificación del proceso de desconcentración debe: *“1. Elaborar y dictar políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo en el territorio, así como para la conformación de los niveles de desconcentración del Ejecutivo; (...) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva; (...) 6. Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regulará el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad (...)”;*

**Que**, la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero de 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo de 2008 y 20 de mayo de 2010, respectivamente;

**Que**, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 878, dispone, entre otras cosas, que: *“La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas desarrollada en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y el modelo de gestión institucional con la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente”; “Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 26 de abril de 2024, se regula el proceso de reforma institucional, el cual incluye la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, proceso en el cual, se exceptúan de las disposiciones de este Decreto Ejecutivo a las empresas públicas;

**Que**, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 001-2013, publicado en Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013, por el cual se emitió la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, establece que la distribución de las distintas entidades de la Función Ejecutiva y de los servicios públicos en el territorio no podrá modificar sin que medie la debida justificación, que deberá ser calificada por la hoy Secretaría Nacional de Planificación, entidad que emitirá el respectivo informe favorable;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0038-A de 13 de junio de 2024, la Secretaria Nacional de Planificación, emitió la “Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de las Entidades de la Función Ejecutiva”;

**Que**, la DISPOSICION GENERAL PRIMERA de la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de las Entidades de la Función Ejecutiva, dispone: *“El ente rector de planificación en el término de 60 días emitirá la guía técnica de formulación de análisis de presencia institucional en territorio, que contendrá la metodología del análisis de presencia institucional en territorio, la forma de presentación de la información y el contenido mínimo de este instrumento”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, mediante Informe Técnico No. SPN-DPT-007-2024, la Subsecretaría de Planificación Nacional, presentó la propuesta de Guía Técnica del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), elaborada conforme a sus atribuciones y en cumplimiento de la disposición general primera de la Norma Técnica para el Análisis de

Presencia Institucional en Territorio (APIT) de las Entidades de la Función Ejecutiva, y;

En ejercicio de las atribuciones constantes en los números 1 y 3 del artículo 31 del Reglamento del General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, el Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023;

## ACUERDA

**Artículo 1.- Expedir la “GUÍA TÉCNICA DEL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO (APIT)”**, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente Acuerdo.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional la socialización del Presente Acuerdo, a las entidades de la Función Ejecutiva para su cumplimiento.

**SEGUNDA.** - Encárguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica, las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito , a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE**